



NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB CUANDO SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL DEUDOR

LA DIRECCIÓN DE LA REGIONAL SANTANDER - COORDINACIÓN DE RELACIONES CORPORATIVAS E INTERNACIONALES DEL SENA

Atendiendo que no fue posible obtener información sobre el domicilio del deudor para proceder a notificarlo personalmente, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA con NIT 804.004.770, del AUTO DE CARGOS No. 5-2025 de fecha 21/11/2025, por medio de la cual se determina el monto de lo adeudado por concepto de incumplimiento en el pago de sus obligaciones con el SENA o se impone una sanción al empleador por el incumplimiento en su obligación de contratar aprendices, de la cual se anexa copia íntegra y se publica en la página WEB www.sena.edu.co y en lugar de acceso público de esta Regional, por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito ante el Director Regional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación; se advierte que la notificación se considera surtida al día siguiente de la desfijación del aviso.

Se fija el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 18 de MARZO de 2026, a las 08:00 horas, en la ciudad de Bucaramanga


LEONARDO HERNANDEZ SILVA
Coordinador Relaciones Corporativas e Internacionales

Se desfija el presente aviso el día 24 del mes marzo de 2026 a las 18:00 horas, considerándose surtida notificación personal de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


LEONARDO HERNANDEZ SILVA
Coordinador Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyectó: Silvia Juliana Florez Sanabria
Abogada Via Administrativa



681080
BUCARAMANGA,

AUTO No.5-2025

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS”

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 30 de la Resolución 00770 del 11 de Julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que, mediante escritos radicados en el SENA, la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, procedió a informar al SENA las matrices de sus empleados conforme al listado de oficios y ocupaciones establecidos en el Decreto 620 de 2005, con el fin que le fuera regulada la cuota de aprendices señalada en la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

Que, por las Resolución N 3734 del 10 de diciembre de 2014, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 19 de marzo de 2015, respectivamente, se le fijó a la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA, IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, una cuota de CUATRO (04) aprendiz respectivamente para ser contratado a nivel Nacional.

Que el 29 de OCTUBRE del 2025 se elaboró estado de cuenta número **176189**, el cual arrojó como resultado una deuda a favor del SENA y a cargo de la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$190.883.599)**, por el presunto incumplimiento en la contratación de CUATRO (04) aprendices que le fueron regulados, en la vigencia o periodo comprendido entre el 01 de AGOSTO del 2022 al 31 de JULIO del 2025.

Que de conformidad con lo anterior y con base en el estado de cuenta en mención, se adelanta la correspondiente investigación de carácter sancionatorio contra la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**.

Dirección Regional Santander
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. - PBX 57 607 6468036



@SENAComunica
www.sena.edu.co



2. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que la **Ley 789 de 2002** en su artículo 32 establece; **“Artículo 32. Empresas obligadas a la vinculación de aprendices. Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.**

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional”. (...)

Que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece: *“La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz. “*

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.

PARÁGRAFO. *Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada.*

Que el **artículo 8° del Decreto 933 de 2003** dispone que *“Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad”,* debiendo informar inmediatamente al SENA la contratación del nuevo aprendiz.

Que el **artículo 14 del Decreto 933 de 2003**, señala que el SENA *“impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices de conformidad con lo previsto en el presente decreto”.*

Que la **Ley 789 de 2002 y el Decreto 933 de 2003** le otorgan al empleador la opción de escoger entre contratar aprendices o monetizar total o parcialmente la cuota, disponiendo el párrafo del artículo 12 del Decreto 933 de 2003 que: *“En ningún caso el cambio de decisión por parte del patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones”*

Dirección Regional Santander
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. - PBX 57 607 6468036





Que el **Acuerdo 004** del 04 de abril del 2014, "Por el cual se modifican los artículos 5, 7 y 8 del Acuerdo 002 de 2013", estableció en su artículo primero, cuándo se considera que se presenta un incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización.

Que el **Decreto 2978 de 2013, Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** "El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

3. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que la evaluación de las averiguaciones preliminares contra la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, con domicilio en **CARRERA 34 W # 71-67 BODEGA 54 PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIA SOTO 1 BUCARAMANGA – SANTANDER**, con correo electrónico **DISTRIBUIDORANIKOLINA@HOTMAIL.COM**, conduce a la **FORMULACIÓN DE CARGOS**, estando demostrado objetivamente el incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, tomando lo señalado en el Artículo 14 del Decreto 933 de 2003 modificado por el Decreto 2978 del 20 de diciembre de 2013, que consagra: **Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** "El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto. El incumplimiento en el pago de la cuota mensual dentro del término señalado, en el artículo 13 del presente decreto, cuando el patrocinador haya optado por la monetización total o parcial de la cuota de aprendices, dará lugar al pago de 'intereses moratorios diarios, conforme la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente".

"Parágrafo: La cancelación de la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices no exime al, patrocinador del cumplimiento de la obligación principal incumplida o el pago de la monetización de la cuota de aprendizaje según corresponda, de conformidad con las siguientes opciones:

1. Cuando se ha decidido 'contratar aprendices: 1. 1 El pago, por cada contrato de aprendizaje incumplido, del setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV al momento del incumplimiento, liquidados mensualmente o por fracción de mes. Cuando de acuerdo con la normatividad vigente haya lugar a aumentar al 100% de un (1) SMLMV el valor del apoyo de sostenimiento de los aprendices en etapa práctica, el porcentaje indicado en este literal será igual a un (1) SMLMV. 1; 2 La contratación de 'los aprendices dejados de contratar por el tiempo del "incumplimiento, adicionales a los de la cuota ordinaria obligatoria, siempre y cuando el periodo de incumplimiento sea mínimo de seis (6) meses. Los aprendices objeto de dicha compensación deberán ser patrocinados en la fase lectiva y práctica, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con la ley 789 de 2002. Las condiciones

Dirección Regional Santander
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. - PBX 57 607 6468036





para optar por la compensación establecida en el inciso anterior, serán reguladas por el Servicio Nacional de Aprendizaje, -SENA.

2. Cuando se ha decidido monetizar: 2. 1 Si el obligado al cumplimiento de la cuota optó por la monetización y se presenta incumplimiento en su pago, la obligación principal corresponde al valor dejado de pagar por ese concepto.

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, por el presunto incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, Por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$190.883.599)** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal, apoderado o autorizado de la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, la presente decisión, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o cualquier medio que sea admitido por la ley.

TERCERO: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia el Representante Legal o Apoderado de la empresa la **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA, CON NIT 804004770**, podrá presentar sus descargos por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por JIMENEZ
MARTINEZ JHON
EDISON
Fecha: 2025.11.21
14:19:53 -05'00'

JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL (E)

Vo Bo: *Angela Patricia Torres Sanabria - Coordinador Relacionamiento con la ciudadanía, la empresa y actores Internacionales (E)*
Elaboró: *Silvia Juliana Florez - Abogada via administrativa.*

Dirección Regional Santander
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. - PBX 57 607 6468036



@SENAComunica

www.sena.edu.co



CPE No. 68-9-2025-050786 - CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Desde grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

Fecha Jue 27/11/2025 8:57

Para DISTRIBUIDORANIKOLINA@HOTMAIL.COM <DISTRIBUIDORANIKOLINA@HOTMAIL.COM>

CC Angela Patricia Torres Sanabria <aportes@sena.edu.co>; Silvia Juliana Florez Sanabria <sjflorez@sena.edu.co>; Nancy Stella Acuña Martínez <nsacuna@sena.edu.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

C.E.(FRM) - 68-9-2025-050786-(68)- PABLO EMILIO MERCHAN DURAN CITACIÓN PARA.tif; CITACION_SANCION_NOTIFICACION_NIKOLINA.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2025-050786 -.pdf; C.I.(FRM)-9-2025-050786-(68)---PABLO EMILIO MERCHAN DURAN-CITACIÓN PARA NOTIF.html;

Apreciado(a)

Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

Radicado	N.I.S.	Fecha
68-9-2025-050786	2025-02-540192	11/27/2025 8:56:47 AM

Asunto	Descripción del asunto
CITACIONES	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

681080
BUCARAMANGA,

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE CARGOS

SEÑOR (A)
PABLO EMILIO MERCHAN DURAN
REPRESENTANTE LEGAL
DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA
DISTRIBUIDORANIKOLINA@HOTMAIL.COM
CARRERA 34 W #71-67 BODEGA 54, PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIA DE SOTO 1, BUCARAMANGA,
SANTANDER.
BUCARAMANGA

Asunto: CITACIÓN para Notificación Personal

Respetado señor PABLO EMILIO MERCHAN DURAN

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la CALLE 16 N 27-37 PISO 2; Oficina de Relaciones Corporativas e Internacionales de esta ciudad, en el horario de 8 am a 5 pm de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, lo anterior con el fin de notificarlo del auto de cargos No 05-2025 por el cual se formulan cargos contra la empresa DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA identificada con numero de NIT 804.004.770 empresa que Usted representa. Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

- Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia de 3 meses.
 - Si es Apoderado(a): Presentar respectivo poder y la tarjeta profesional de abogado.
 - Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de la Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización.
- Si la empresa que usted representa es una entidad Estatal deberá aportar el decreto o resolución de nombramiento, el acta de posesión y el certificado de vigencia del mismo. Adicionalmente debe presentar el documento de identificación personal.

resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA
Coordinador /a Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyectó: Silvia Juliana Florez Sanabria
Abogada Vía Administrativa

Atentamente,



Grupo Administración de Documentos
Dirección General
servicioalciudadano@sena.edu.co
PBX:5461500
Calle 57 · 8 - 69 Bogotá Colombia



@SENAcomunica

www.sena.edu.co

NOTA: Este correo es generado por medios automáticos, por favor no dar respuesta al remitente



Tipo de destinatario

Por favor seleccione tipo de destinatario:

Interno Externo

Fecha

11/27/2025 08:56:47 AM

Radicado

68-9-2025-050786

NIS

2025-02-540192

Destinatario Externo

Nombre Destinatario *

PABLO EMILIO MERCHAN DURAN

Email Destinatario *

DISTRIBUIDORANIKOLINA@HOTMAIL.COM



681080
BUCARAMANGA,

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE CARGOS

SEÑOR (A)

PABLO EMILIO MERCHAN DURAN

REPRESENTANTE LEGAL

DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA

DISTRIBUIDORANIKOLINA@HOTMAIL.COM

CARRERA 34 W #71-67 BODEGA 54, PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIA DE SOTO 1, BUCARAMANGA, SANTANDER.

BUCARAMANGA

Asunto: CITACIÓN para Notificación Personal

Respetado señor PABLO EMILIO MERCHAN DURAN

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la CALLE 16 N 27-37 PISO 2; Oficina de Relaciones Corporativas e Internacionales de esta ciudad, en el horario de 8 am a 5 pm de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, lo anterior con el fin de notificarlo del auto de cargos No 05-2025 por el cual se formulan cargos contra la empresa DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA identificada con numero de NIT 804.004.770 empresa que Usted representa.

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

- Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia de 3 meses.
- Si es Apoderado(a): Presentar respectivo poder y la tarjeta profesional de abogado.
- Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de la Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización. Si la empresa que usted representa es una entidad Estatal deberá aportar el decreto o resolución de nombramiento, el acta de posesión y el certificado de vigencia del mismo. Adicionalmente debe presentar el documento de identificación personal.
- En caso de no comparecer a esta citación, al cabo de los cinco (5) días siguientes del envío de la presente comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA

Coordinador /a Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyectó: Silvia Juliana Florez Sanabria
Abogada Vía Administrativa

REGIONAL SANTANDER
CALLE 16 N 27-37 PISO 2 PBX:(607) 6468036 Ext:73005





Comunicación Producida

Radicado No	68-9-2025-050786	Fecha	11/27/2025 8:56:47 AM	No. Interno Sena (N.I.S.)	2025-02-540192		
Estado Correspondencia:	COMUNICACIÓN EXTERNA		Entrega a la mano:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> TR	
Datos Básicos		Otros Destinatarios Internos		Otros Destinatarios Externos		Trámite	Ver Doc
Medio de Ingreso <input type="radio"/> FÍSICO <input checked="" type="radio"/> E-MAIL <input type="radio"/> FAX <input type="radio"/> CALL CENTER <input type="radio"/> WEB <input type="radio"/> ELECTRÓNICO							
Tipo de Digitalización <input type="radio"/> TOTAL <input type="radio"/> PARCIAL <input type="radio"/> NO DIGITALIZADO							
DATOS BÁSICOS DEL DOCUMENTO							
Tipo Documento: COMELECT RCFP							
Tiempo Respuesta:		Días No. Anexos:		Descripción: (Máx 60 Car.)			
Asunto: CITACIONES				Descripción: (Máx 60 Car.)		CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL	
REMITENTE							
Dependencia:		681080	Nombre: GRUPO DE PROMOCION Y RELACIONES CORPORATIVAS				
Funcionario: * ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA							
DESTINATARIO							
Externo - Persona Natural / Empresa							
Destinatario Externo: PABLO EMILIO MERCHAN DURAN							
Dirección:							
Dependencia:			Funcionario:				
Municipio:			Departamento:				
Transportadora:							



681080
BUCARAMANGA,

AUTO No.5-2025

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS”

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 30 de la Resolución 00770 del 11 de Julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que, mediante escritos radicados en el SENA, la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, procedió a informar al SENA las matrices de sus empleados conforme al listado de oficios y ocupaciones establecidos en el Decreto 620 de 2005, con el fin que le fuera regulada la cuota de aprendices señalada en la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

Que, por las Resolución N 3734 del 10 de diciembre de 2014, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 19 de marzo de 2015, respectivamente, se le fijó a la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA, IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, una cuota de CUATRO (04) aprendiz respectivamente para ser contratado a nivel Nacional.

Que el 29 de OCTUBRE del 2025 se elaboró estado de cuenta número **176189**, el cual arrojó como resultado una deuda a favor del SENA y a cargo de la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$190.883.599)**, por el presunto incumplimiento en la contratación de CUATRO (04) aprendices que le fueron regulados, en la vigencia o periodo comprendido entre el 01 de AGOSTO del 2022 al 31 de JULIO del 2025.

Que de conformidad con lo anterior y con base en el estado de cuenta en mención, se adelanta la correspondiente investigación de carácter sancionatorio contra la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**.



2. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que la **Ley 789 de 2002** en su artículo 32 establece; **“Artículo 32. Empresas obligadas a la vinculación de aprendices. Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.**

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional”. (...)

Que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece: *“La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.”*

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarlo, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.

PARÁGRAFO. *Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada.*

Que el **artículo 8° del Decreto 933 de 2003** dispone que *“Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad”,* debiendo informar inmediatamente al SENA la contratación del nuevo aprendiz.

Que el **artículo 14 del Decreto 933 de 2003**, señala que el SENA *“impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices de conformidad con lo previsto en el presente decreto”.*

Que la **Ley 789 de 2002 y el Decreto 933 de 2003** le otorgan al empleador la opción de escoger entre contratar aprendices o monetizar total o parcialmente la cuota, disponiendo el parágrafo del artículo 12 del Decreto 933 de 2003 que: *“En ningún caso el cambio de decisión por parte del patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones”*



» MOTIVOS DE DEVOLUCION «4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Felación	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO 21	Fecha 2: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor Francisco Torres M.	Nombre del distribuidor
C.C. 88.201.354	Centro de distribución
Centro de distribución M	Centro de distribución
Observaciones Ce Colombo Ale...	Observaciones

para optar por la compensación establecida en el inciso anterior, serán reguladas por el Servicio Nacional de Aprendizaje, -SENA.

2. Cuando se ha decidido monetizar: 2. 1 Si el obligado al cumplimiento de la cuota optó por la monetización y se presenta incumplimiento en su pago, la obligación principal corresponde al valor dejado de pagar por ese concepto.

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, por el presunto incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, Por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$190.883.599)** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal, apoderado o autorizado de la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, la presente decisión, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o cualquier medio que sea admitido por la ley.

TERCERO: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia el Representante Legal o Apoderado de la empresa la **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA, CON NIT 804004770**, podrá presentar sus descargos por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por JIMENEZ
MARTINEZ JHON
EDISON
Fecha: 2025.11.21
14:19:53 -05'00'

**JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL (E)**

Vo Bo: Angela Patricia Torres Sanabria - Coordinador Relacionamiento con la ciudadanía, la empresa y actores Internacionales (E)
Elaboró: Silvia Juliana Florez - Abogada vía administrativa.




CPF DG No. 2-2026-000068 - NOTIFICACION POR AVISO

Desde grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

Fecha Lun 09/02/2026 7:46

Para Leonardo Hernández Silva <lhernandezs@sena.edu.co>; DISTRIBUIDORANIKOLINA@HOTMAIL.COM <DISTRIBUIDORANIKOLINA@HOTMAIL.COM>; Silvia Juliana Florez Sanabria <sjflorez@sena.edu.co>; Leonardo Hernández Silva <lhernandezs@sena.edu.co>; DISTRIBUIDORANIKOLINA@HOTMAIL.COM <DISTRIBUIDORANIKOLINA@HOTMAIL.COM>

 1 archivo adjunto (1 MB)

C.I.(IMG)-68-2-2026-000068-(68)-- - DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA- NOTIFICACION.pdf;

Cordial saludo:

Atentamente le informamos sobre el envío de la siguiente comunicacion.

Destinatario : DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA

Asunto: FISCALIZACION

Descripcion del Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Remitente: * LEONARDO HERNÁNDEZ SILVA - 681080

No. Radicacion: 2-2026-000068 de 2/6/2026 4:34:31 PM

N.I.S.: 2026-02-050897

SENA - Mas trabajo

NOTA: Este correo ha sido generado automaticamente, por favor no responda ni envíe copia a la cuenta remitente.



Radicación Producida
No: 68-2-2026-000068
06/02/2026 04:34:31 P.M.



681080
Bucaramanga,

SEÑORES
DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA
NIT 804004770
DISTRIBUIDORANIKOLINA@HOTMAIL.COM
CARRERA 34 W 71-67 BG 54 PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIA DE SOTO 1
TEL 3175020933
BUCARAMANGA, SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo:

Que en virtud de que el representante legal no compareció dentro del término legal establecido en la citación calendada del 21/11/2025, para surtir la notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del acto administrativo se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA** de la **AUTO DE CARGOS No. 5 - 2025** por medio de la cual se determina el monto de lo adeudado por concepto de incumplimiento en su obligación de contratar aprendices y/o monetizar, la sanción por el incumplimiento en su obligación de contratar aprendices y/o monetizar, y por concepto de intereses moratorios, fecha 27/11/2025, de la cual se anexa copia íntegra, haciéndole saber que contra la misma procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá presentarse por escrito ante el Director Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



LEONARDO HERNANDEZ SILVA
Coordinador Relacionamiento con la
Ciudadanía, la Empresa y Actores
Internacionales

Anexos (4)
Proyectó: Silvia Juliana Flórez
Cargo: Abogado de Vía Administrativa

Dirección Regional Santander
Calle 16 #27-37, Bucaramanga - PBX 57 607 6468036



www.sena.gov.co

GD-F-011 V.010



AUTO No.5-2025

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 30 de la Resolución 00770 del 11 de Julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que, mediante escritos radicados en el SENA, la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, procedió a informar al SENA las matrices de sus empleados conforme al listado de oficios y ocupaciones establecidos en el Decreto 620 de 2005, con el fin que le fuera regulada la cuota de aprendices señalada en la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

Que, por las Resolución N 3734 del 10 de diciembre de 2014, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 19 de marzo de 2015, respectivamente, se le fijó a la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA, IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, una cuota de CUATRO (04) aprendiz respectivamente para ser contratado a nivel Nacional.

Que el 29 de OCTUBRE del 2025 se elaboró estado de cuenta número **176189**, el cual arrojó como resultado una deuda a favor del SENA y a cargo de la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$190.883.599)**, por el presunto incumplimiento en la contratación de CUATRO (04) aprendices que le fueron regulados, en la vigencia o periodo comprendido entre el 01 de AGOSTO del 2022 al 31 de JULIO del 2025.

Que de conformidad con lo anterior y con base en el estado de cuenta en mención, se adelanta la correspondiente investigación de carácter sancionatorio contra la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**.



2. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que la **Ley 789 de 2002** en su artículo 32 establece; "**Artículo 32. Empresas obligadas a la vinculación de aprendices.** Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional". (...)

Que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece: "La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz. "

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.

PARÁGRAFO. Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada.

Que el **artículo 8° del Decreto 933 de 2003** dispone que "Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad", debiendo informar inmediatamente al SENA la contratación del nuevo aprendiz.

Que el artículo **14 del Decreto 933 de 2003**, señala que el SENA "impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices de conformidad con lo previsto en el presente decreto".

Que la **Ley 789 de 2002 y el Decreto 933 de 2003** le otorgan al empleador la opción de escoger entre contratar aprendices o monetizar total o parcialmente la cuota, disponiendo el parágrafo del artículo 12 del Decreto 933 de 2003 que: "En ningún caso el cambio de decisión por parte del patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones"



Que el **Acuerdo 004** del 04 de abril del 2014, "Por el cual se modifican los artículos 5, 7 y 8 del Acuerdo 002 de 2013", estableció en su artículo primero, cuándo se considera que se presenta un incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización.

Que el **Decreto 2978 de 2013, Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** "El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

3. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que la evaluación de las averiguaciones preliminares contra la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, con domicilio en **CARRERA 34 W # 71-67 BODEGA 54 PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIA SOTO 1 BUCARAMANGA – SANTANDER**, con correo electrónico **DISTRIBUIDORANIKOLINA@HOTMAIL.COM**, conduce a la **FORMULACIÓN DE CARGOS**, estando demostrado objetivamente el incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, tomando lo señalado en el Artículo 14 del Decreto 933 de 2003 modificado por el Decreto 2978 del 20 de diciembre de 2013, que consagra: **Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** "El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto. El incumplimiento en el pago de la cuota mensual dentro del término señalado, en el artículo 13 del presente decreto, cuando el patrocinador haya optado por la monetización total o parcial de la cuota de aprendices, dará lugar al pago de intereses moratorios diarios, conforme la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente".

"Parágrafo: La cancelación de la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices no exime al patrocinador del cumplimiento de la obligación principal incumplida o el pago de la monetización de la cuota de aprendizaje según corresponda, de conformidad con las siguientes opciones:

1. Cuando se ha decidido 'contratar aprendices: 1. 1 El pago, por cada contrato de aprendizaje incumplido, del setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV al momento del incumplimiento, liquidados mensualmente o por fracción de mes. Cuando de acuerdo con la normatividad vigente haya lugar a aumentar al 100% de un (1) SMLMV el valor del apoyo de sostenimiento de los aprendices en etapa práctica, el porcentaje indicado en este literal será igual a un (1) SMLMV. 1; 2 La contratación de 'los aprendices dejados de contratar por el tiempo del "incumplimiento, adicionales a los de la cuota ordinaria obligatoria, siempre y cuando el periodo de incumplimiento sea mínimo de seis (6) meses. Los aprendices objeto de dicha compensación deberán ser patrocinados en la fase lectiva y práctica, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con la ley 789 de 2002. Las condiciones



para optar por la compensación establecida en el inciso anterior, serán reguladas por el Servicio Nacional de Aprendizaje, -SENA.

2. Cuando se ha decidido monetizar: 2. 1 Si el obligado al cumplimiento de la cuota optó por la monetización y se presenta incumplimiento en su pago, la obligación principal corresponde al valor dejada de pagar por ese concepto.

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, por el presunto incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, Por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$190.883.599)** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal, apoderado o autorizado de la empresa **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 804.004.770**, la presente decisión, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o cualquier medio que sea admitido por la ley.

TERCERO: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia el Representante Legal o Apoderado de la empresa la **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA, CON NIT 804004770**, podrá presentar sus descargos por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por **JIMENEZ MARTINEZ JHON EDISON**
Fecha: 2025.11.21 14:19:53 -05'00'

JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL (E)

Vo Bo: *Angela Patricia Torres Sanabria - Coordinador Relaciónamiento con la ciudadanía, la empresa y actores Internacionales (E)*
Elaboró: *Silvia Juliana flores - Abogada vía administrativa*

Dirección Regional Santander
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales
Calle 16 #27-17, Bucaramanga - PBX 57 607 6468036



GRP-P-013



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **NATALIA BORJA PADILLA** identificado(a) con C.C. **1232891331** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	254391
Remitente:	nataliaborjapadilla@gmail.com
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	distribuidoranikolina@hotmail.com - DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA
Asunto:	NOTIFICACION POR AVISO
Fecha envío:	2026-02-12 15:16
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica


Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. 	Fecha: 2026/02/12 Hora: 15:17:53	Tiempo de firmado: Feb 12 20:17:53 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final. 	Fecha: 2026/02/12 Hora: 15:17:57	Feb 12 15:17:57 mail postfix/smtp[2076544]: A613F1E20320: to=<distribuidoranikolina@hotmail.com & gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.22]:25, delay=4.9, delays=0.09/0/0.23/4.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0c2d878fcc58c0bfe29d1a54581d2a5670c2479e856d18d3e9c7ea3cf34c6936@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=67774583943019, Hostname=LV8PR14MB7647.namprd14.prod.outlook.com] 27056 bytes in 0.240, 110.063 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

✉ **Contenido del Mensaje**

 **Asunto: NOTIFICACION POR AVISO**

 **Cuerpo del mensaje:**


Buenas tardes me permito adjuntar la siguiente comunicación

Cordialmente,


Natalia Borja Padilla

Apoyo Administrativo 4-72

SENA Regional Santander

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
C.LIMG-68-2-2026-000068-68--_- _DISTRIBUIDORA_NIKOLINA_LTDA-_NOTIFICACION.pdf	4cdded7971bbce17d91cd1a744c76d12d50320e986ccc58308a82ec3801ad521

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.